



**BOLETÍN TRIBUTARIO - 181**

**EL GOBIERNO NACIONAL REGLAMENTA PARCIALMENTE LOS  
PARÁGRAFOS 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 211 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO -  
CONTRIBUCIÓN SECTOR ELÉCTRICO USUARIOS INDUSTRIALES**

Se anexa el *Decreto 2915 del 12 de agosto de 2011*, por el cual se establece que los usuarios industriales cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el Registro Único Tributario (RUT) a 31 de diciembre de 2010, en los códigos 011 a 456 de la Resolución 00432 de 2008 o la que la modifique o sustituya expedida por la DIAN, tendrán derecho a descontar del impuesto de renta a cargo por el año gravable 2011, el 50% del valor total de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico.

El tratamiento tributario mencionado sólo aplica respecto de la actividad económica principal que realice el usuario. Si ésta se ejecuta en varios inmuebles, tal tratamiento se aplicará en todos aquellos en los que se realice dicha actividad.

Los usuarios industriales que con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, modifiquen en el RUT su actividad económica principal a los códigos citados, deberán informar esta circunstancia a la empresa prestadora del servicio, con el fin de que la misma efectúe las verificaciones pertinentes y actualice la clasificación del usuario en los términos de la Ley 142 de 1994.

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

16 de agosto de 2011